

Nota informativa sobre la exigencia de acreditar no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual para el acceso y el ejercicio de la logopedia cuando la actividad profesional implique contacto habitual con menores.

La Ley estatal 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia incorpora al ordenamiento jurídico español los compromisos asumidos por el Estado Español al ratificar el Convenio relativo a la Protección de los Niños contra la explotación y el abuso sexual, del 25 de octubre de 2007, así como el contenido de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, del 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y por tanto, se incrementan las medidas preventivas de protección de los menores en diferentes ámbitos, como es el caso del acceso a las profesiones y su ejercicio.

En este ámbito, se modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, adicionando un nuevo apartado 5º en el artículo 13 que tiene el siguiente redactado:

“5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”

El nuevo artículo establece que establece que aquel profesional que haya sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, el tráfico de seres humanos o la explotación de menores no podrá acceder ni ejercer su profesión cuando ésta implique el contacto habitual con menores. Y es por este motivo que se exige el cumplimiento de este requisito para poder acceder y ejercer la profesión.

Con tal de acreditar la ausencia de condena, el nuevo redactado establece que será necesario aportar un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. El Registro Central de Delincuentes Sexuales entrará en funcionamiento el 1 de marzo de 2016, tal como establece la Disposición Final Quinta del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el cual se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales; y por tanto, de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 26/2015, hasta que no entre en funcionamiento este Registro, la certificación será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.

La Ley prevé de forma clara el momento en que se tiene que acreditar el cumplimiento del requisito para los profesionales que quieren acceder a la profesión, pero no concreta cómo y cuándo hay que exigir este certificado a los profesionales que están ejerciendo la profesión en el momento de entrada en vigor de la Ley.

En primer lugar, en caso de acceso a un lugar de trabajo, el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 establece que *“quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales”*. Por lo tanto, todo logopeda que pretenda acceder a un lugar de trabajo que implique estar en contacto habitual con menores, ya sea en el ámbito público, concertado o privado, tendrá que acreditar el cumplimiento de este requisito presentando el certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales o transitoriamente hasta que éste no entre en funcionamiento, el certificado negativo del Registro Central de Antecedentes Penales.

En el mismo sentido, aquellas empresas que quieran contratar a profesionales logopedas, les tendrán que exigir la presentación de la certificación negativa del Registro, siendo un requisito imperativo para poder contratarlos. Así pues, entendemos que se podrían derivar responsabilidades para la empresa que contratara logopedas sin exigirles este certificado, y por lo tanto, sin acreditar el cumplimiento del requisito.

Por otro lado, el Ministerio de Justicia se ha otorgado un plazo de seis meses contados desde el día 1 de marzo de 2016 para determinar cómo se garantizará el cumplimiento de este requisito en aquellos profesionales que ya estén ejerciendo la profesión, tal y como se indica en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el cual se regula el Registro Central de Delinquentes Sexuales:

“1. El Ministerio de Justicia colaborará con las Administraciones públicas y otras Instituciones a fin de favorecer la aplicación del presente real decreto durante el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, estableciendo a tal fin los convenios que resulten necesarios en aquellos ámbitos donde la actividad se desarrolle con menores de edad.

2. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio de Justicia adoptará las medidas necesarias, en colaboración con los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y de Empleo y Seguridad Social y, en su caso, promoverá las adaptaciones reglamentarias que sean precisas para facilitar el cumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, durante el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.”

Aun así, en la página web del Ministerio de Justicia relativa a la solicitud de certificados de antecedentes penales (<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/certificado-antecedentes>) se ha establecido un procedimiento singular que tienen que seguir los profesionales que están ejerciendo la profesión para agilizar la tramitación de este certificado para trabajar con menores. En particular, a pesar de que todavía no se prevea en la Ley ni en la normativa que la desarrolla, se deduce que los profesionales que ejercen la profesión tienen que obtener la certificación negativa, ya sea directamente o a través de la empresa o Administración Pública donde trabajan previa autorización expresa, para garantizar que cumplen el requisito de no estar condenados por sentencia firme por delitos sexuales.

En concreto, el Ministerio prevé diferentes procedimientos para solicitar el certificado que transcribimos:

- *Las personas que trabajan con menores en el ámbito de una relación laboral con una Administración Pública, no es necesario que lo soliciten de forma personal e individualizada, siendo suficiente con autorizar a la administración para la que trabajan a que acceda a su información penal a través de la Plataforma de Intermediación de Datos que gestiona el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*
- *Las personas que actualmente tengan en vigor un contrato con una empresa u organismo que trabaja con menores, deberán autorizar a un representante de su organización para tramitar de manera agrupada todos los certificados del personal de dicha empresa.*
- *Los ciudadanos que ya trabajen con menores o que necesiten el certificado para firmar un contrato de trabajo con una empresa que trabaja con menores, también podrán solicitarlo de manera personal, utilizando cualquiera de los medios habilitados para ello, presencial, por correo o por internet indicando en la "finalidad" de la solicitud -Contrato nuevo para trabajo con menores-.*

En conclusión, los logopedas que quieran acceder a un lugar de trabajo donde el ejercicio de la profesión implique el contacto habitual con menores tendrán que presentar la certificación negativa del Registro, y las empresas y profesionales que los contraten se la tendrán que exigir necesariamente.

Por otro lado, a pesar de que el sistema para acreditar el cumplimiento del requisito de no estar condenado por sentencia firme de algún delito sexual para los logopedas que están ejerciendo la profesión en contacto habitual con menores todavía no se ha definido legal ni reglamentariamente, el Ministerio de Justicia ya ha previsto en su página web que los certificados puedan ser solicitados o bien directamente por los profesionales logopedas o bien por las empresas y Administraciones debidamente autorizadas, y por lo tanto, que se tengan que solicitar. De todas maneras, el Ministerio de Justicia tendrá que concretar este procedimiento y efectuar las modificaciones reglamentarias que lo hagan posible.

Servicios Jurídicos

Col·legi de Logopedes de Catalunya